

Reflexión sobre el marco normativo internacional vigente para erradicar las violencias basadas en género en Colombia y la pertinencia de un nuevo convenio internacional

Reflections on the Current International Regulatory Framework to Eradicate Gender-Based Violence in Colombia and the Relevance of a New International Convention

Reflexão sobre a atual estrutura normativa internacional para erradicar a violência de gênero na Colômbia e sobre a pertinência de um novo acordo internacional

María Alejandra Ortiz Pinzón*

Fecha de recepción: 22 de enero de 2024

Fecha de aprobación: 05 de marzo de 2024

Doi: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.13917>

Para citar este artículo: Ortiz Pinzón, M. A. (2024). Reflexión sobre el marco normativo internacional vigente para erradicar las violencias basadas en género en Colombia y la pertinencia de un nuevo convenio internacional. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal (ANIDIP)*, 12, 1-25. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.13917>

Resumen

Pese a los compromisos internacionales adquiridos por Colombia y la implementación de leyes y planes nacionales para eliminar las violencias basadas en género (VBG), en 2023 el presidente declaró una situación de emergencia por este tema. Este artículo tiene por objetivo analizar la pertinencia de un nuevo tratado internacional para Colombia que sea coherente y eficiente con la realidad de las

* Master en derecho internacional de la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia. Internacionalista con énfasis en integración y desarrollo de la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Especialista en derecho internacional de la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia. Correo electrónico: mariaalejandra.ortiz@urosario.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-1323-7696>

mujeres. De esta forma se cuestionará la propuesta gestada desde el Sur Global, proveniente de la coalición internacional Every Woman Treaty (EWT), que se aleja de la visión prevaleciente caracterizada por mecanismos de control de *soft law*. Por el contrario, esta alternativa insta a profundizar en la conceptualización de la problemática desde la interseccionalidad para abarcar su complejidad mediante el establecimiento de estándares internacionales homogéneos en tipificación de las VBG e instrumentos de medición y crear una base uniforme para un mecanismo vinculante. Este análisis se hizo a través de las teorías feministas de las relaciones internacionales, mediante cuatro abordajes: los conceptos claves que configuran las VBG; los convenios internacionales más relevantes adoptados por Colombia y su implementación; la situación actual de VBG en Colombia, y la reflexión sobre el aporte del EWT a la conceptualización de las VBG.

Palabras Clave: violencia de género; derechos de la mujer; derecho internacional; derechos humanos; estudios críticos.

Abstract

Despite the international commitments acquired by Colombia and the implementation of laws and national plans to eliminate Gender Based Violence (GBV), in 2023 the president declared an emergency for this issue. This article aims to analyze the relevance of a new international treaty for Colombia, which is coherent and efficient with the reality of women. In this way, it will question the proposal from the Global South of the international coalition Every Woman Treaty (EWT). This vision is distant from the mainstream vision characterized by soft law control mechanisms. On the contrary, it urges deepening the conceptualization of the problem from the perspective of intersectionality. Embracing its complexity through the establishment of consistent international standards in terms of the typification of GBV and measurement instruments and the creation of a uniform basis for a binding mechanism. To achieve this, feminist theories of international relations were utilized, through four approaches: Key concepts of violence against women, the most relevant international conventions adopted by Colombia and their implementation, the current situation of GBV in Colombia, and an analysis of the contribution of the EWT coalition to the conceptualization of GBV.

Keywords: Violence against women; gender violence; women's rights; international law; women's liberation movement; human rights; critical studies.

Resumo

Apesar dos compromissos internacionais assumidos pela Colômbia e da implementação de leis e planos nacionais para eliminar a violência baseada em gênero (VBG), em 2023, o presidente declarou situação de emergência devido a essa questão. Assim, este artigo tem como objetivo analisar a pertinência de um novo tratado internacional para a Colômbia, coerente e eficiente com a realidade das mulheres. Dessa forma, é questionada uma proposta a partir do Sul Global, originada da coalizão internacional *Every Woman Treaty* (EWT), que se afasta da visão dominante caracterizada por mecanismos de controle de *soft law*. Pelo contrário, essa alternativa exige uma conceituação mais profunda do problema a partir da perspectiva da interseccionalidade, abrangendo sua complexidade por meio do estabelecimento de padrões internacionais homogêneos na tipificação da VBG e de instrumentos de medição, criando uma base uniforme para um mecanismo vinculativo. Esta análise é realizada por meio de teorias feministas das relações internacionais, utilizando quatro abordagens: conceitos-chave que configuram a VBG; as convenções internacionais mais relevantes adotadas pela Colômbia e sua implementação; a situação atual da VBG na Colômbia; e uma reflexão sobre a contribuição do EWT para a conceituação da VBG.

Palavras-chave: violência baseada em gênero; direitos das mulheres; direito internacional; direitos humanos; estudos críticos.

Introducción

En Colombia, 619 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 2022 (Observatorio Feminicidios Colombia, 2023), esto se traduce en la muerte violenta de más de una mujer a diario en el país por razón de género. Con este panorama y considerando los compromisos internacionales de Colombia para la erradicación de las violencias basadas en género (VBG), no es de extrañar el cuestionamiento por la eficacia que han tenido los tratados adoptados por el país. Si bien esta cuestión será abordada a lo largo de estas líneas, este escrito tiene por objetivo abarcar principalmente la pertinencia que tiene para Colombia la promoción de nuevas iniciativas globales que propenden por la erradicación de las VBG a partir de la adopción de nuevos tratados internacionales o protocolos facultativos, que se gestan desde el Sur Global como la coalición Every Women Treaty (EWT).

Esta propuesta nació de mujeres provenientes del hemisferio sur y se ha extendido a diversas defensoras de derechos de las mujeres, académicas, abogadas, profesionales y organizaciones en más de 125 países. Mediante su reporte *Safer Now* (SN), adelantan una campaña global para crear un tratado internacional o la opción de un protocolo facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) que ponga fin a la violencia contra las mujeres. A partir de allí surgió la pregunta: ¿cuál es la pertinencia para Colombia de iniciativas globales, como la aportada por la coalición global del EWT, relativas a una nueva convención internacional para eliminar las VBG?

Si bien el país cuenta con un marco normativo internacional por el cual se ciñe, donde se destacan el CEDAW (1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —Convención de Belém do Pará— (1994), en 2021 se registraron “55582 casos de VBG, representando un incremento del 19 % con relación a los del 2020” (Observatorio Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2022). Esta problemática continúa, el 6 de marzo de 2023 la Procuraduría General de la Nación reportó que “3 mujeres cada hora fueron víctimas de violencia intrafamiliar” (Cabello Blanco, 2023). Así mismo, son cada vez más comunes los titulares en la prensa que mencionan casos de VBG en Colombia.

Frente a esto, la población civil, junto a la senadora y presidenta de la Comisión para la Equidad de la Mujer del Congreso, María José Pizarro, incluyeron en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) la posibilidad de declarar emergencia por violencia de género. De allí que el presidente Gustavo Petro (2023) informara que “ha convocado un consejo de seguridad con el propósito de establecer medidas para combatir los feminicidios, la trata de mujeres, la violencia intrafamiliar, entre otros delitos. Como respuesta a la situación de emergencia por violencia de género”.

A primeras luces se podría decir que existe una falta de eficacia de los compromisos internacionales ratificados, pues los ideales consagrados en ellos parecen no concordar con la realidad nacional. Quizá por ello sea el momento de recurrir a estrategias no exploradas, como la del EWT, proveniente de la población civil y con aspiraciones de universalidad, que propone unos estándares mínimos globales y pretende reducir el margen de interpretativismo de los Estados.

Para esta reflexión se recurrió a las teorías feministas de las relaciones internacionales, especialmente al postcolonialismo por considerar que la cuestión de estudio se enmarca en aspectos sistémicos relacionados con una estructura patriarcal, visión considerada por el EWT que además aporta una propuesta proveniente de mujeres marginadas —minorías étnicas, ser inmigrantes o pertenecer al “tercer mundo”—.

Ahora bien, hay varias razones de interés para analizar esta cuestión en Colombia. La primera es el aumento de casos de VBG a nivel nacional. La segunda, es la historia marcada por conflictos que han usado estas violencias como arma de guerra, por ello se incluyó el componente de género en las negociaciones del acuerdo de paz de 2016. Esto refleja el avance de Colombia para la erradicación de las VBG como factor crucial en la construcción del tejido social. La tercera es que, a diferencia de otros países donde se promueve el EWT (especialmente en África), Colombia ha tenido grandes avances en la jurisprudencia regional en este tema, por lo que es importante analizar cómo esta propuesta podría aportar de nuevas formas. La cuarta se concentra en que tanto el poder ejecutivo como el legislativo parecen aunar nuevos esfuerzos para combatir esta problemática (a diferencia de otros países de Latinoamérica) fuera del contexto del conflicto armado, lo que proporciona una oportunidad para proponer alternativas que propendan por la erradicación de esta problemática. Los dos hitos históricos que marcaron esta reflexión fueron la implementación de la CEDAW (1979) y la Convención de Belém do Pará (1994) en Colombia.

Para cumplir con el objetivo, este artículo se dividió en cuatro secciones. La primera será una recopilación de los conceptos claves que configuran las VBG. La segunda precisará los convenios internacionales más relevantes adoptados por Colombia y su implementación. La tercera reflejará la situación actual de violencia de las mujeres en Colombia y la cuarta sección analizará el aporte de la coalición EWT a la conceptualización de las VBG.

1. Conceptos claves para el estudio de las vbg

Para comprender la problemática es esencial establecer aquellos conceptos que configuran las VBG, que serán el punto de partida de la investigación. El artículo parte de la premisa de que las VBG son el resultado de lo que las feministas definirían

como “una opresión real derivada de la promoción de una ideología sistémica: el patriarcado” (D’Aoust, 2010, p. 348). Si bien hay una extensa literatura sobre este tema, podemos decir que de manera general el patriarcado es “una construcción social estructural resultante de una serie de prácticas historiográficas, filosóficas y culturales que aseguran la dominación del hombre sobre la mujer” (D’Aoust, 2010, p. 348).

Dentro del feminismo existen corrientes que abordan esta cuestión desde diversas posiciones ontológicas, donde el feminismo postcolonial es el que mejor se adapta al caso de estudio. Este proviene de las voces de mujeres marginadas por su pertenencia a minorías étnicas, ser inmigrantes o pertenecer al “tercer mundo”, quienes teorizan sobre el patriarcado y sus consecuencias, y abogan por la reivindicación de la importancia de las múltiples identidades que tienen las mujeres y por cómo estas se convierten en variables que pueden llegar a ponerlas en mayor riesgo de ser víctimas de VBG. Es decir, desde esta perspectiva no solo se incluyen “aspectos como la hegemonía global del capitalismo liberal, sino que se integra una dimensión subjetiva social, histórica y cultural que incluye la cuestión identitaria” (D’Aoust, 2010, p. 151). A raíz de esto se integró la interseccionalidad como concepto base de análisis. La interseccionalidad se refiere a “la interacción e intersección entre clase, género, raza y otras categorías de diferenciación en la vida personal, las prácticas sociales, los arreglos institucionales y las culturas ideológicas y las consecuencias de estas interacciones en términos de poder” (Crenshaw, 1991).

Crenshaw (citada en D’Aoust, 2010) ve la interseccionalidad estructural como la imbricación de sistemas de discriminación que tienen repercusiones específicas en la vida de las personas y los grupos sociales. Así pues, el trabajo de las feministas postcoloniales hace tres lecturas claves:

- 1) Una designación institucional para una entidad territorial (antigua colonia) que se libera de la dominación.
- 2) Una ubicación estructural dentro de la economía política, más o menos circunscrita a los países del tercer mundo, y que reconoce tácitamente una hegemonía global del capitalismo liberal.
- 3) Integra una dimensión social, histórica y cultural subjetiva que incluye la cuestión de la identidad al cuestionar el significado de la experiencia poscolonial (Agathangelou & Ling, 2009).

De allí que la visión del feminismo postcolonial permita un entendimiento profundo de las VBG que se narran desde el sur. Específicamente desde una Colombia diversa gracias a sus múltiples grupos étnicos, desigual en términos de acumulación

de riqueza y marcada por su experiencia colonial. Estos factores convergen y aumentan exponencialmente el riesgo de que las mujeres sufran VBG, en mayor o menor medida, en distintas zonas del país.

Una vez precisada la postura teórica desde la cual se analizó esta cuestión, es posible comprender los conceptos claves que componen las VBG. De esta forma, se entenderá por *violencia contra mujeres y niñas*:

Todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Esta violencia abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado (ONU Mujeres, 2023).

Esta primera aproximación permite entender aquellos actos que se configuran como violentos y conduce a una de las premisas fundamentales del feminismo, como bien lo afirmó Carol Hanisch (1970): “lo personal es político”, aquellos actos que se dan en el seno del hogar también son susceptibles de tipificarse y ser punibles.

Dicho esto, y ahondando en la conceptualización de la violencia, se encuentra entonces que las VBG “se componen por los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas” (ONU Mujeres, 2023).

Este acercamiento toma en consideración la estructura patriarcal que rige nuestra sociedad y ha reproducido una serie de prácticas sistemáticas tendientes a vulnerar los derechos e integridad de las mujeres y niñas, especialmente por la creación de brechas que contribuyen a seguir perpetuando un sistema dónde las mujeres tienen menor acceso a oportunidades y mayores limitantes para desarrollar sus proyectos de vida.

En este sentido, existen matices entre los tipos de violencia que se perpetran. La *violencia psicológica*, por ejemplo, se manifiesta de múltiples maneras:

Uso de lenguaje agresivo; humillaciones verbales e indiferencia; chantajes; frases que desconocen el valor de la persona y la ridiculizan; aislamiento; impedir el acceso a la educación, trabajo o recreación; celos; control del tiempo y de las relaciones personales; recaer todo el trabajo doméstico en un solo miembro de la familia; etc. (Defensoría del Pueblo; Organización Internacional para las Migraciones & Profamilia, 2007, p. 65).

La violencia psicológica puede generar “disminución de la autoestima, depresión, tristeza, aislamiento, insomnio, desórdenes alimenticios, pesadillas, estrés, irritabilidad, poca concentración, miedo, angustia, bajo rendimiento laboral o educativo, inseguridad, problemas en las relaciones personales, culpa y vergüenza. Y puede conducir al suicidio” (Defensoría del Pueblo, Organización Internacional para las Migraciones & Profamilia, 2007, p. 65). Se considera necesario detallar este tipo de violencia por ser la más difícil de identificar y denunciar, pues no es comprobable a simple vista y puede estar normalizada en función de factores culturales construidos a la sombra del patriarcado. Como es de suponer, por su naturaleza, es difícil llevar un registro de los casos.

Ahora bien, la *violencia económica* “consiste en conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela” (ONU Mujeres, 2023). Este tipo de violencia es sufrida en mayor medida por mujeres que han padecido la falta de oportunidades como consecuencia de su identidad. Es decir, cada una de las variables que las componen: género, etnia, clase social y nacionalidad, les quitan la posibilidad de acceder a mejores posibilidades; por ejemplo, académicas, y con el tiempo a devengar un ingreso económico que les permita vivir dignamente sin subyugarse a una figura masculina que pueda ejercer violencia contra ellas. En otras palabras, no es igual ser una mujer blanca, europea y clase media, que una colombiana afrodescendiente y pobre; seguramente la primera tendrá más herramientas para decidir si continuar con una relación que se empieza a tornar violenta.

En cuanto a la *violencia sexual*, encontramos que es todo acto que transgrede la “libertad, integridad y formación sexuales mediante el uso de la fuerza física o psíquica, o la amenaza de usarlas, manipulaciones, para obligar a una persona a tener relaciones sexuales o de imponerle un comportamiento sexual contra su voluntad” (Defensoría del Pueblo; Organización Internacional para las Migraciones & Profamilia, 2007, p. 66). Aquí el concepto de consentimiento toma relevancia y se evidencia cómo algunos comportamientos violentos pueden estar normalizados dentro de una cultura patriarcal, como por ejemplo las violaciones sexuales dentro del matrimonio.

Finalmente, se entiende por *violencia física* “todas aquellas agresiones producidas a través del uso de la fuerza, de objetos, o empleando una parte del cuerpo del agresor para afectar la integridad física, mental o sexual de la víctima” (Defensoría del Pueblo, Organización Internacional para las Migraciones & Profamilia, 2007, p. 64). En aquellos casos donde las mujeres y niñas no gozan de la protección suficiente se puede producir incluso un *feminicidio*, un fenómeno “tan antiguo como el propio patriarcado” (Radford & Russell, 1992, p. 25).

ONU Mujeres (2023) tipificó el *feminicidio* así:

El asesinato intencionado de una mujer por el hecho de serlo. En la mayoría de los casos supone la culminación de un proceso de abusos, amenazas o intimidación constantes en el hogar, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres se encuentran en una situación de inferioridad con respecto a su pareja en términos de poder o disponibilidad de recursos.

El feminicidio es entonces la máxima expresión de los efectos nocivos del patriarcado, pues le pone fin a la vida misma de la mujer subyugada por esta estructura. Las VBG son capaces de permear cada una de las dimensiones que constituyen a las mujeres y niñas en el mundo, debido a una estructura patriarcal arraigada que conduce a profundas desigualdades que condenan a las mujeres y niñas a llevar vidas marcadas por el sufrimiento y, en algunos casos, la muerte. Por ende, a nivel internacional y regional se han instaurado convenios que buscan ponerle fin a este grave problema, algunos de ellos suscritos por Colombia, que serán abordados en la siguiente sección.

2. Convenios internacionales más relevantes adoptados por Colombia sobre VBG y su aplicación al marco legal nacional

En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la CEDAW. Esta convención ha sido fundamental para promover los derechos de la mujer en todo el mundo. Gracias a la CEDAW, las naciones, incluida Colombia, han promulgado leyes nacionales sobre igualdad en la educación, el empleo, la herencia, la seguridad y otras áreas. Así mismo, ha permitido avanzar en la recopilación de datos sobre mujeres y niñas, y ha sido un mecanismo para que las ONG presionen a los gobiernos a abordar las VBG. Para darle cumplimiento a esta convención, Colombia estableció la Ley 51 de 1981 (Decreto Reglamentario 1398 de 1990). Con miras a complementar este marco jurídico, en 1999 se promulgó el Protocolo Facultativo de la CEDAW que “proporciona al Comité otros dos procedimientos para alentar a los Estados partes a que den cumplimiento a la Convención: un procedimiento de presentación de comunicaciones o peticiones y un procedimiento de investigación” (Connors, 2010, p. 3), dicho protocolo fue sancionado en Colombia mediante la Ley 984 de 2005.

A nivel latinoamericano, en 1994, se adoptó la Convención Belém do Pará. En ella:

Se definió la violencia contra las mujeres, se estableció el derecho a vivir una vida libre de violencia y se destacó a la violencia como una violación de los DD. HH. y de las libertades fundamentales. Por primera vez se propuso el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra la violencia hacia su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad (OEA, 2023).

Esta convención fue adoptada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995. Para ese momento, varios Estados de la región por primera vez sancionaron leyes de protección donde el bien tutelado era la familia y la mujer, en el caso de Colombia se expidió la Ley sobre Violencia Doméstica (16 de julio de 1996). “De la misma manera, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH) inició un proceso de adecuación de sus estándares de protección, dando paso a la interpretación de la Convención de Belém do Pará” (Guerrero, 2012, p. 198).

Gracias a este convenio, Colombia implementó la Ley 1482, que penaliza los actos de racismo o discriminación, incluido el sexo, la Ley 872 y el Decreto Reglamentario 4295 (Modelo de Enfoque Diferencial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). Este último reconoce los derechos de niños, niñas y adolescentes, favorece la garantía de su protección integral, promueve la equidad y la no discriminación bajo el principio de corresponsabilidad del Estado, la sociedad y las familias e incluye el enfoque de género (Mecanismo de Seguimiento de la Convención [MESECVI] & OEA, 2017, p. 42).

Por otra parte, Colombia proclamó la Ley 1257 (2008), por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Así mismo, se promulgó la Ley 1761 de julio de 2015 o Ley Rosa Elvira Cely “por la cual se crea el tipo penal de Feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones”. Esta ley incluyó también la cuestión étnico-cultural.

Así mismo, se expidió la Ley 1719 de 2014, que adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado. En temas de representación política, se estableció la Ley 581 de 2000, por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política, entre otras leyes que buscan reducir las causas que conducen a las VBG.

Es evidente cómo los mecanismos nacionales se han robustecido con el tiempo en torno a este tema. En el camino por reducir las desigualdades que ponen en riesgo a mujeres y niñas, se desarrolló el documento Conpes Social 161 de 2013, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, cuyo objetivo central es

Contribuir a garantizar el pleno goce de los derechos de las mujeres colombianas aplicando los principios de igualdad y no discriminación; para lograrlo propone acciones en seis ejes: Transformación Cultural y Construcción de Paz, Autonomía Económica, Participación en los Escenarios de Poder y Toma de Decisiones, Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos, Enfoque de Género en la Educación y Garantías para una Vida Libre de Violencias (DNP, 2013, p. 41).

En 2022 se emitió el Conpes 4080: Política pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país. En este documento se reafirma que “persisten desventajas para las mujeres en múltiples campos, asociadas a problemáticas de carácter multidimensional que se encuentran presentes en su curso de vida, y se agudizan de acuerdo con condiciones o características de diferentes grupos de mujeres” (DNP, 2022, p. 3). Este es un texto que ratifica la interseccionalidad como factor determinante en las VBG en Colombia.

Así pues, en este documento se precisa que las desventajas se orientan en tres ámbitos de autonomía: económica, en la toma de decisiones y física. El documento Conpes plantea acciones dirigidas a

- (i) Aumentar las oportunidades de autonomía económica para las mujeres desde diversos ámbitos, eliminando las barreras aún existentes y dando continuidad a las políticas adelantadas en este ámbito;
- (ii) Avanzar hacia la paridad en participación de las mujeres en los cargos de elección popular, cargos directivos del sector público a nivel nacional y territorial y su liderazgo en el escenario comunal;
- (iii) Generar intervenciones públicas que mejoren la salud física y mental de las mujeres;
- (iv) Fortalecer la política para prevenir y atender de manera integral las violencias contra las mujeres;
- (v) Afianzar el rol de las mujeres en la construcción de paz y la agenda de seguridad en el marco de la Resolución 1325;
- (vi) fortalecer la institucionalidad para la transversalización del enfoque de género en asuntos estratégicos del Estado y transformación cultural. Todas estas con un énfasis en la situación de las mujeres rurales (DNP, 2022, p. 4).

Finalmente, en consonancia con todo lo anterior, de acuerdo al *Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará*, el Estado colombiano respondió al MESECVI:

El Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1753 de 2015, incluye dentro de sus ejes, políticas públicas específicas para mujeres rurales y mujeres indígenas. Específicamente en su artículo 232 establece la “Política de Mujer Rural”, el cual contempla la formulación participativa de la política pública integral de Mujer Rural con enfoque étnico, etario y territorial. Y el artículo 117 que establece la formulación de la Política Pública para la protección de los derechos de familias, mujeres, niñas, jóvenes y mayores indígenas (MESECVI & OEA, 2017, p. 50).

Con esto en mente, se pueda proceder a afirmar que el marco legal internacional en materia de VBG ha evolucionado en las últimas décadas, especialmente en la región latinoamericana. Paralelamente, Colombia ha mantenido su apoyo a este tipo de iniciativas que instan a reducir las brechas de desigualdad y erradicar consecuentemente las VBG. No obstante, como se analizará más adelante, parece que estos avances no han sido ágiles ni eficientes para combatir una creciente problemática que pone en grave riesgo a cerca de 25 millones de mujeres y niñas en Colombia.

3. Situación actual de VBG en Colombia

Aunque Colombia parece ser uno de los países más progresistas de Latinoamérica en su legislación nacional: ostenta 28 leyes sobre prevención y sanción de VBG, 26 sobre derechos sexuales y reproductivos, y una sobre matrimonio infantil, el país sigue siendo el epicentro de elevadas y crecientes cifras de violencia contra mujeres y niñas.

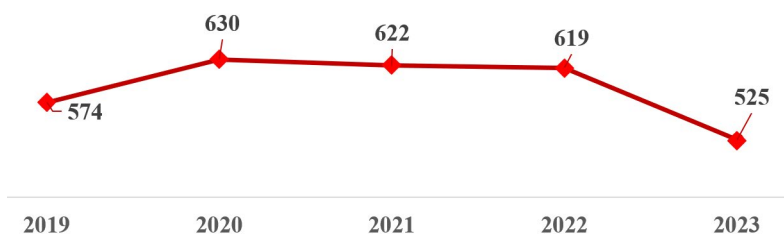
El 6 de marzo de 2023, la Procuraduría General de la Nación reportó que en 2022 con respecto a 2021, se registró un aumento de 7713 casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y 3650 casos más de delitos sexuales en mujeres. Solo a marzo del 2023, se registraron 3483 casos de violencia intrafamiliar y 1516 exámenes médico-legales efectuados por presunto delito sexual. Dicho de otra forma, “3 mujeres cada hora, 128 al día y 47 mil en el 2022 fueron víctimas de violencia intrafamiliar” (Cabello Blanco, 2023).

Según cifras de la CEPAL de 2023, los feminicidios han incrementado en los últimos años, pasaron de 177 mujeres víctimas en 2019 a 210 mujeres asesinadas por razones de género en 2021. Aunque alarmantes, estas cifras se quedan cortas, el Observatorio Colombiano de Feminicidios, como se evidencia en la Figura 1, registra números mucho más altos, pues además de las denuncias ante las autoridades

recopila datos a partir de la prensa local, regional y nacional, lo que apunta a más de una muerte diaria por razón de género. Aun así, estas cifras siguen siendo parciales, pues muchos feminicidios aún son catalogados como homicidios.

Figura 1. Número de feminicidios en Colombia

Mencionar la figura en el texto



Fuente: a partir de Observatorio Colombiano de Feminicidios (2023).

En cuanto a delitos sexuales se refiere, se registró un aumento del 10,44 % entre 2021 y 2022 (Fundación Paz y Reconciliación, 2023, p. 16). Paralelamente, de acuerdo con los datos del Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional, entre enero de 2019 y enero del 2022 se denunciaron 97237 casos de violencia sexual. De ese total, el 85 % (82873) se cometieron contra mujeres (Prieto, 2022). De hecho, este tipo de violencia aumentó exponencialmente tras la pandemia de la COVID-19 y gracias al uso de nuevas tecnologías:

En Colombia, entre 2020 y 2021 aumentaron en un 22 % los casos de delitos sexuales asociados al contenido digital de pornografía infantil (21864 en 2020 y 28000 en 2021). Las denuncias por explotación sexual infantil con fines comerciales a través de plataformas digitales como TikTok e Instagram crecieron (Prieto, 2022).

Esto visibiliza que los avances tecnológicos son una extensión del mundo físico que, por su baja regulación y su carácter universal, dan lugar al desarrollo de conductas violentas difíciles de rastrear, legislar y controlar. Estas ponen en evidencia el vacío legal frente a un tema en crecimiento exponencial.

Ahora bien, como se abordó en la primera sección, las vbg no pueden ser entendidas desde una mirada homogénea. Como insta la teoría feminista postcolonial, es necesario comprender que hay mujeres que por su contexto son más susceptibles a vivir diversos tipos de violencia, por lo que la interseccionalidad es fundamental para entender el problema en Colombia, ya que hay millones de mujeres que se

enfrentan a múltiples factores de discriminación. Dicho esto, no es de extrañar que el Valle del Cauca, la entidad territorial con mayor población NARP (negra, afrodescendiente, raizal y palenquera) haya registrado en 2022 el mayor número de feminicidios: 95. A su vez, de las 286 víctimas de feminicidio de las que se tiene información, solo el 15,4 % tenían un trabajo formal, y de las víctimas de ese año, 47 eran migrantes venezolanas (Observatorio Feminicidios Colombia, 2023). Estas cifras hacen evidente cómo factores claves de la identidad de las mujeres tienen incidencia en la violencia que pueden sufrir.

Finalmente, en cuanto a violencia intrafamiliar, “del total de los casos de 2022, en 97588, es decir, en el 72,8 % las víctimas fueron mujeres, lo que evidencia que son la población más afectada y también la más vulnerable ante esta situación” (Fundación Paz y Reconciliación, 2023, p. 27).

Lo mencionado solo es un esbozo de la grave situación nacional, que pone en duda si los compromisos internacionales que ha implementado Colombia en su legislación han sido realmente efectivos en su conceptualización y ejecución, o si por el contrario hace falta avanzar más con mecanismos vinculantes dotados de una perspectiva más amplia de las violencias que viven las mujeres y más herramientas que obliguen a los Estados a implementar medidas a nivel nacional que realmente muestren resultados.

4. Aporte de la EWT a la conceptualización de las VBG

La propuesta de la EWT pretende dar respuesta a los puntos débiles de la conceptualización de las convenciones ratificadas por Colombia, causantes de la falta de efectividad. En el caso de la CEDAW, si bien fue un gran paso en normativa internacional, esta alberga limitantes dado que fue diseñada contra la discriminación y no la violencia. Lo que ocurrió, según la exrelatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, Dubravka Šimonović (2014), “por la renuencia endémica a abordar el tema de la violencia contra la mujer en el momento en que se adoptó el tratado”. Esto por supuesto está ligado al anacronismo de la convención dada su consolidación hace más de 40 años.

Por tanto, “el marco de discriminación de la CEDAW oscurece el hecho de que la violencia contra la mujer es en sí misma una violación de los derechos humanos y no solo una forma grave de discriminación” (Jones & Manjoo, 2018), por lo que este podría ser el marco menos eficaz para abordar las VBG y sus causas subyacentes. Esta conceptualización podría estar deviniendo en que la CEDAW, pese a la intención de su creación, no sea implementada como el primer recurso a la hora

de combatir las VBG. Si bien esta convención alienta a las naciones “no les exige informar sobre todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, haciendo que los informes se centren en obligaciones generales de la CEDAW, con las VBG como uno de los temas discriminatorios que pueden o no abordar” (Aeberhard-Hodges et al., 2023, p. 18). Esto es inquietante:

Tras un ejercicio de búsqueda de datos sobre la jurisprudencia de la ONU relativo a resultados sobre “violencia doméstica” se encontró que, de las 270 entradas, solo 24 se registraron bajo la CEDAW. Por el contrario, más de 100 se encontraban bajo la Convención contra la Tortura y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esto demuestra que las mujeres en casos de violencia están utilizando mecanismos distintos a la CEDAW, sobrecargando mecanismos de la ONU con otro fin (Aeberhard-Hodges et al., 2023, p. 19).

Ciertamente el uso de otros mecanismos del sistema internacional puede estar vinculado a los vacíos de la CEDAW expuestos, pero también a otras restricciones no menores. En primer lugar, la Recomendación General No. 35, por la que se actualiza la No. 19, mediante la cual se plantean las obligaciones de los Estados en relación con las VBG, emplea términos como “sugiere”, “insta” o “recomienda” a los Estados, por lo que el texto no es legalmente vinculante y está completamente abierto a la interpretación de cada uno.

En segundo lugar, las reservas hechas por los Estados parte convierten a la CEDAW en uno de los tratados de derechos humanos menos respetados a pesar de haber sido firmado por más de 189 naciones. De hecho, 61 Estados han tenido reservas respaldadas por dos principales alegatos: que los artículos son contrarios a las leyes nacionales o que entran en conflicto con la shari’a (ley islámica). Estas reservas van en contra del propósito mismo de la CEDAW de eliminar la discriminación y desigualdad, y proteger a las mujeres del mundo.

En tercer lugar, el mecanismo de notificación ha sido ineficaz. Dada su ambigüedad, algunos Estados reportan progresos poco significativos o desligados del objetivo de la CEDAW, pero los usan para “cumplir” con ella. En cuarto lugar, la violencia contra la mujer es solo un tema sobre el que las naciones deben informar, lo cual es insuficiente para erradicar las VBG. Como se analizará más adelante, se requiere de una estrategia completa, capaz de abordar el problema desde diversas dimensiones como la prevención, el cuidado a las víctimas y la reconstrucción del tejido social. Otra restricción radica en que se deben agotar los recursos nacionales antes de que una sobreviviente se acerque al Comité de la CEDAW, lo cual es especialmente

peligroso en algunos países. Sumado a esto, solo las ciudadanas de los países que han firmado el protocolo opcional de la CEDAW de 1999 son elegibles para acercarse al comité. Aun así, los casos toman años y las sobrevivientes no gozan de anonimato.

Estos condicionamientos hacen que la CEDAW, tal cual está, no pueda fungir como un instrumento efectivo para erradicar la VBG, pues deviene en un mecanismo de *soft law* cuya naturaleza hace que los Estados no consideren que tienen obligaciones vinculantes, por lo que elaboran leyes del mismo tipo, que socavan sus compromisos legales, que deja una responsabilidad de tal importancia abierta a la interpretación de cada Estado, en lugar de constituir una obligación inequívocamente vinculante como norma de *hard law*.

No es de extrañar que el informe sombra del grupo de monitoreo para la implementación de la CEDAW en Colombia (2019) afirme que las medidas tomadas por el Estado han sido de carácter residual. En este sentido se identificaron grandes falencias:

1. Falta de asignación de recursos para el desarrollo de políticas y normatividades garantistas, y la escasa prioridad que el Estado les da.
2. Insolvencias al incorporar el enfoque diferencial por etnia en todas las políticas tendientes a atender las violencias contra las mujeres.
3. Brechas en el acceso a la justicia y a los sistemas de salud y educación, especialmente para las mujeres indígenas.
4. Fallo al incluir el enfoque de género con enfoque diferencial por edad y etnia en los programas de reincorporación de excombatientes.
5. Poco compromiso del sector educativo con la eliminación de la discriminación contra las mujeres pese a ser uno de los que mayor responsabilidad tiene en esta tarea.
6. Avances normativos sobre el derecho al trabajo de las mujeres, pues siguen siendo insuficientes al no generar cambios efectivos.
7. Incapacidad para atender adecuadamente a las mujeres rurales dada la inexactitud de los sistemas de información sobre población rural femenina y sus realidades.
8. Falta de promoción de una política pública integral para mujeres campesinas.

Esta realidad da cuenta del gran trabajo que aún queda por hacer en el país, que exige no depender exclusivamente de la voluntad política del gobierno de turno. En su lugar, se propone adquirir responsabilidades vinculantes de carácter

supranacional que obliguen a los Estados a dar respuestas efectivas a esta grave problemática, toda vez que se tiene en cuenta un enfoque interseccional. Como sugieren los hallazgos del grupo de monitoreo, hay un factor identitario determinante en las VBG que pueden sufrir las mujeres y, en consecuencia, en las estrategias para su mitigación.

La realidad de la vida de las mujeres y niñas en Colombia está marcada por la persistencia de la discriminación en todos los ámbitos, que tiene impactos diferenciales en las mujeres según su pertenencia étnica, ciclo vital, procedencia rural o urbana, clase social, situación de discapacidad y otras condiciones y situaciones que propician mayores vulneraciones a sus derechos (Grupo de Monitoreo para la Implementación de la CEDAW en Colombia, 2019). Esta misma lógica aplica para la Convención de Belém do Pará frente a la cual, aunque Colombia ha demostrada tener un avance significativo en su legislación y en los planes propuestos para su ejecución nacional, atribuable a una conceptualización mucho menos ambigua en comparación con la CEDAW, su implementación está lejos de ser perfecta. No en vano las cifras de VBG son alarmantemente altas, y los relatos de las mujeres siguen poniendo al descubierto malos tratos, desinformación, inatención y falta de credibilidad a las víctimas, como lo han denunciado Cladem Colombia (2014) y varias ONG. Esto demuestra que aún hace falta una hoja de ruta más estricta, multidimensional y compleja.

Una vez entendida la eficacia o ineficacia de los mecanismos internacionales adoptados por Colombia es posible comprender a cabalidad el aporte conceptual y práctico que propone la coalición EWT. Esta parte de la premisa de que los tratados internacionales funcionan al codificar las expectativas sobre los deberes de las naciones. Lo que no especifica es que dichos compromisos serán efectivos siempre y cuando contemplen la complejidad de los problemas que pretenden solucionar. En el caso de las VBG es fundamental tener una mirada interseccional que comprenda que algunas mujeres son más proclives a sufrirlas. Es decir, se debe reconocer que no todas las mujeres sufren las consecuencias del patriarcado igual, por lo que se requieren diversas medidas para su mitigación.

Acertadamente, la visión que se propone a través del reporte SN, así como la campaña de difusión y activismo que lo impulsa alrededor del mundo, considera la premisa del feminismo postcolonial de “darle voz a aquellas que tradicionalmente no la han tenido”. Basta con leer la nota introductoria del reporte, *Carta desde el exilio*, escrita por la jueza afgana Najala Ayoubi, para comprender que esta no es una propuesta impulsada desde una perspectiva prevaleciente, por el contrario, es el clamor de la sociedad civil que sufre las consecuencias del lugar, del género,

la raza y la clase social en las que nacieron, y de la constante inoperancia de los Estados por mitigar su sufrimiento.

Con esto en mente, la coalición propone un tratado internacional que incluya tres aspectos clave:

1. Consolidar las definiciones y las buenas prácticas de varios instrumentos en un mecanismo integral. Con esto no solo buscan construir sobre lo construido, tomando los aprendizajes de algunas regiones (como los avances hechos en América Latina con Belém do Pará), sino eliminar la ambigüedad que pudiera existir en las leyes que tipifican los actos de violencia en contra de las mujeres y niñas como una violación de derechos humanos (Aeberhard-Hodges et al., 2023, p. 24).

Frente a esta aproximación, podemos decir que este se ha revelado como uno de los problemas conceptuales que requiere de atención inmediata. Aun cuando Belém do Pará lo precisa mejor, es importante apelar a una homogeneidad internacional considerando la globalización y las realidades transfronterizas. Las nuevas tecnologías han puesto en mayor riesgo de sufrir violencia a las mujeres, a la vez que el marco legal de atención es difuso. En paralelo, esto permitiría establecer expectativas globales similares para afrontar el problema con leyes coherentes sobre la VBG en todo el mundo, para proporcionar una reparación equitativa a la violación de derechos humanos.

2. Mejorar la implementación con un sistema de monitoreo basado en métricas. Un “cuadro de mando mundial que permita hacer un seguimiento de los esfuerzos realizados por cada Estado para erradicar las VBG, con puntos de referencia estándar, dejando claras las responsabilidades de los países y estableciendo un calendario de actuación” (Aeberhard-Hodges et al., 2023, p. 25). Este es quizás uno de los puntos más apremiantes, pues los convenios actuales requieren que los Estados presenten informes sobre los avances, pero los datos entregados están sujetos a la voluntad estatal. En el caso de Colombia, aunque se presentan grandes progresos generales, al indagar a profundidad se hallan medidas que no necesariamente contribuyen a la erradicación de las VBG, sino que se muestran proyectos que incluyen mujeres pero que realmente no tienen un enfoque diferencial, por lo que se queda en un ejercicio de elección de cifras a conveniencia. Mediante una estandarización de metas, la rendición de cuentas sería más objetiva y eficaz, con datos que generen indicadores de análisis

y doten de herramientas a los grupos de monitoreo para presionar a los Estados a cumplir.

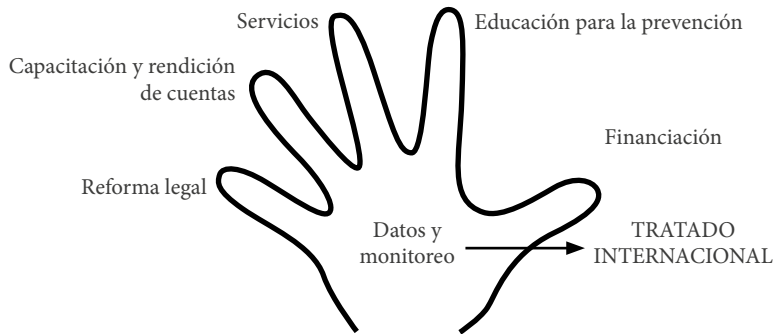
Sin embargo, ni en este punto clave ni en ningún otro se presenta de forma expresa un sistema de sanciones capaz de ejercer presión concreta a los Estados que no cumplan con sus obligaciones. Si bien esto se puede deber a la apabullante necesidad de que los Estados suscriban un convenio de esta naturaleza, por lo que este sería un punto nada despreciable por el que las naciones se podrían abstener de firmar, es importante comprender a cabalidad las implicaciones concretas de *hard law* que un convenio como este podría acarrear.

3. Captación de nuevos fondos. Un convenio con una financiación de 4000 millones de dólares anuales. Esto implica pasar de la situación actual donde solo se destinan 10 céntimos por mujer en la tierra a 1 dólar, cifras equiparables a otros fondos como los de la lucha contra el sida, la tuberculosis y la malaria (Aeberhard-Hodges et al., 2023, p. 25).

Frente a esto se puede decir que, como la experiencia lo demuestra, para realizar campañas de educación y prevención, atender a las víctimas y capacitar a profesionales de la salud, policías y jueces se requieren tres cosas: voluntad, dinero y tiempo. De nada sirve plantear proyectos que se implementen a medias o no se implementen porque los recursos económicos no son suficientes, en su lugar esto puede hacer que haya incluso una revictimización y que el tejido social jamás se recupere.

Sin embargo, frente a este tema la EWT se queda corta, pues además de obtener financiación es importante considerar su control. Para nadie es un secreto que los países que no son de occidente presentan las mayores cifras de corrupción, Estados desde los cuales se gesta la propuesta de la EWT, por lo que no basta con pedir más fondos, sino con incluir medidas de control que sean efectivas o los recursos podrían desviarse a otros fines. Aun cuando hay asuntos a considerar sobre la visión de la EWT, en general los puntos clave parecen ahondar los problemas conceptuales que hemos identificado de alta relevancia, específicamente las falencias que presenta el caso colombiano. Ahora bien, es mediante la consolidación de estos puntos clave en un convenio internacional que la coalición espera potencializar lo que han denominado *the whole hand framework*, que aquí traduciremos como la “Estrategia de toda la mano”.

Figura 2. Estrategia de toda la mano



Fuente: con base a la campaña global de la Coalición EWT (2023).

Tal y como señala la figura, en esta estrategia la mano representa el tratado internacional, la forma suprema de legislación, que mediante su carácter vinculante, y a través de presiones políticas, puede impulsar cambios en los Estados parte. A su vez, cada dedo representa un tipo de intervención, que por separado ya han demostrado influir en varios factores relacionados con la prevención de la violencia, pero que a menudo se ejecutan de forma aislada, como en el caso de Colombia.

Esta estrategia arguye que de implementar en conjunto las intervenciones se pueden reducir drásticamente las tasas de violencia. En este modelo, el pulgar representa la financiación necesaria para efectuar estas intervenciones, y la palma los datos y el monitoreo que responsabiliza a los Estados por la implementación del tratado. Las intervenciones son las siguientes:

1. *Reforma legal.* Establecimiento de estándares de referencia en las leyes nacionales. Si bien las leyes por sí solas no acaban con la violencia, no es posible erradicarla sin leyes sólidas, pues la protección legal es la base para la seguridad de las mujeres. Con un estándar internacional claro se espera acabar con leyes nacionales obsoletas.
2. *Capacitación y rendición de cuentas:* Informar a toda la sociedad sobre los cambios en las legislaciones. Promover programas innovadores para jueces, policías y personal de la salud, que marquen la diferencia para las sobrevivientes que buscan ayuda, reduciendo la revictimización y responsabilizando al personal prestador de los servicios de salud o de justicia que incumplan con los protocolos propuestos.
3. *Educación para la prevención.* Punto de mayor atención debido a su potencial, especialmente en países donde el patriarcado está arraigado fuertemente a la cultura.

4. *Servicios*. Proporcionar un paquete básico de servicios sin costo o de bajo costo que incluya la prevención, la protección y el apoyo para sobrevivientes, familiares y testigos (incluyendo la salud física/psicológica y el bienestar económico/social).

Frente a este modelo se puede decir que contempla efectivamente lo que al principio del artículo denominamos como las dimensiones de la problemática de las VBG. Aunque algunos podrían decir que esta estrategia peca de optimista, a su vez es una de las aproximaciones más completas y complejas sobre el tema. Esta visión guarda un mensaje muy poderoso: no basta con una perspectiva punitivista, sino que ha de intervenir cada una de las etapas en las que se reproducen las VBG en una cultura patriarcal. Con una clara base en la jurisprudencia, se guarda la esperanza de impulsar cambios sociales mediante la presión ejercida por los compromisos internacionales adquiridos por los Estados.

Todas las variables dentro del modelo son esenciales, por lo que su implementación es complicada, más no imposible, con los apoyos y presiones adecuadas. Si alguno de los componentes de la estrategia falla, como a menudo suele ocurrir, el modelo no podrá cumplir su objetivo de erradicar las VBG. De allí la importancia de contar con un tratado internacional de carácter vinculante que albergue los puntos clave señalados.

La implementación de esta estrategia enfrenta innumerables desafíos, lo cual no es de extrañar pues se trata de un plan que busca combatir al patriarcado y las prácticas ligadas a este que se constituyen como precursoras de violencia. Aun así, incluso si no se logra cumplir con todas las variables del modelo, la conjugación de varias de ellas en un mismo Estado, impulsadas por lineamientos internacionales, podría significar un gran cambio en la realidad que enfrentan diariamente millones de mujeres.

Conclusiones

Las VBG permean cada una de las esferas de la vida de las mujeres y niñas en Colombia, a causa de la estructura social patriarcal que prevalece en el país. Aun cuando en las últimas décadas se han hecho esfuerzos legales internacionales y regionales para combatir esta problemática, los cuales han imprimido cierta presión en la nación colombiana para implementar múltiples leyes, planes y programas, esta parece aún estar muy lejos de encontrar una solución.

Si bien Colombia aparenta contribuir a la consecución de los objetivos plasmados en la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, al analizar la realidad nacional e indagar en los informes aportados por el país, se evidencia que los cambios no

han sido del todo efectivos para mejorar la calidad de vida de los casi 25 millones de mujeres y niñas que habitan el país. En su lugar se presentan medidas parciales, desarticuladas y parsimoniosas, que en la práctica no consideran las múltiples identidades de las mujeres que devienen en un aumento del riesgo de sufrir diversos tipos de violencia. Como lo indican las cifras, el progreso nacional en materia de erradicación de las VBG está lejos de ser ejemplar.

De esta forma es posible cuestionar la flexibilidad de los convenios firmados e instar a superar los mecanismos de control internacional de *soft law* para combatir las VBG y evolucionarlos a marcos normativos de carácter vinculante que obliguen a los países a presentar avances reales. Frente a esto han surgido iniciativas globales como la de la EWT, que suscita la instauración de un nuevo convenio internacional o la adopción de un tratado facultativo que contenga elementos vinculantes capaces de reducir el interpretativismo de los Estados, atraiga financiación para su consecución y reconozca e integre una visión interseccional de la problemática.

Para este fin, la coalición propone la instauración de un tratado cuyos esfuerzos se centren en la certeza jurídica sobre la tipificación de las VBG, el mejoramiento de la implementación a través de un sistema de monitoreo basado en métricas y la captación de nuevos fondos. De tal modo se podrán sentar las bases para una estrategia compleja que aborde cada una de las etapas en las que se producen las VBG, un modelo que atañe una reforma legal; la capacitación y rendición de cuentas; la prestación de servicios a víctimas, y la educación para la transformación que son posibles mediante el financiamiento fijo y el registro de data clara que permita medir y estandarizar los avances.

Esta mirada gestada desde el Sur Global propone una profundización en la conceptualización de la jurisprudencia internacional en materia de VBG, que responda a las realidades vividas por mujeres que se encuentran en constante riesgo en función de sus múltiples identidades, que no se resignan a abordar la problemática como un asunto hegemónico, pues sus culturas altamente permeadas por el patriarcado no se los permiten.

Dicho esto, es clara la forma en la que adoptar una convención como la propuesta por la EWT es pertinente para Colombia, un país que, aunque fuertemente marcado por las VBG, en los últimos años ha empezado a reconciliarse con su herencia diversa, cuyas realidades trascienden el centro urbano del país, y donde los discursos estatales poco a poco van reconociendo esta problemática como factor trascendental para la construcción del tejido social. Si bien las mujeres en Colombia no viven los mismos tipos de violencias que las mujeres en otras regiones del mundo, donde se impulsa con más ahínco la propuesta de la coalición, este sigue siendo un

país donde 3 mujeres cada hora son víctimas de violencia intrafamiliar, y donde los avances que se presentan en el marco de sus compromisos internacionales están sujetos a la voluntad del gobierno regente. Se espera que la nueva articulación vislumbrada entre el ejecutivo y el judicial en Colombia, sea una suerte de oportunidad para alinearse con estas nuevas narrativas internacionales en cuya consecución se guarda la esperanza de brindar los mecanismos pertinentes para promover los grandes cambios sociales que se requieren para combatir las VBG que permean cada aspecto de la vida de miles de mujeres y niñas en Colombia.

Referencias

- Aeberhard-Hodges, J., Ayoubi, N., & Rivera Juaristi, F. (2023, febrero). *Safer now report*. <https://everywoman.org/wp-content/uploads/2023/03/Safer-Now-v2023.pdf>
- Agathangelou, A., & Ling, L. (2009). *Transforming world politics: From empire to multiple worlds*. Routledge.
- Cabello Blanco, M. (2023, marzo 06). Boletín 280 - 2023. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/3-mujeres-cada-hora-128-al-dia-y-47-mil-en-2022-fueron-victimas-de-violencia-intrafamiliar-procuraduria.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20los%20datos,cuarto%20lugar%20a%20nivel%20nacional>
- Cladem Colombia. (2014). *Evaluación a la implementación del segundo informe hemisférico del MESECVI*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Round2-FollowUp-ShadowReport-Colombia.pdf>
- Connors, J. (2010). *Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. United Nations. https://legal.un.org/avl/pdf/ha/opceafdw/opceafdw_s.pdf
- Crenshaw, K. (1991). Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241-1299. <https://doi.org/10.2307/1229039>
- D'Aoust, A.-M. (2010). Les approches féministes. In A. Macleod, & D. O'meara (Eds.), *Théories des relations internationales. Constetations et résistances* (pp. 339 - 364). Athéna éditions; Centre d'études des politiques étrangères et de sécurité (CEPES).
- Defensoria del Pueblo, Organización Internacional para las Migraciones, & Profamilia. (2007). *Módulo de la A a la Z en derechos sexuales y reproductivos para funcionarios y funcionarias con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INTOR/Modulo-a-z-en-derechos-sexuales-yreproductivos.pdf>

- Departamento Nacional de Planeación. (2013, 12 de marzo). *Equidad de género para las mujeres (Documento Conpes Social 161)*. DNP. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/161.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación. (2022, 18 de abril). Política pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país (Documento Conpes 4080). DNP. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4080.pdf>
- Fundación Paz y Reconciliación . (2023). *Vivir sin miedo. Informe de violencias basadas en género 2021-2022*. Fundación Paz & Reconciliación. https://e7c20b27-21c2-4f2b-9c38-a1a16422794e.usrfiles.com/ugd/e7c20b_c79667c143294a-4da337a491454cf8a9.pdf
- Grupo de Monitoreo para la Implementación de la CEDAW en Colombia. (2019). *Mujeres y paz, en búsqueda de plenos derechos*. https://despenalizaciondelaborto.org.co/wp-content/uploads/2019/04/Informe_sombra_MUJERES-Y-PAZ-EN-COLOMBIA-EN-BU%C3%ACQUEDA-DE-PLENOS-DE-RECHOS.pdf
- Mejía Guerrero, L. P. (2012). La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 56, 189-213. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30352.pdf>
- Hanisch, C. (1970). The personal is political. *Notes from the Second Year: Women's Liberation*, 76-78. <https://idn.duke.edu/ark:/87924/r33x35>
- Jones, J., & Manjoo, R. (2018). Normative developments on violence against women in the united nations system. In Autores, *the legal protection of women from violence. Normative gaps in international law*. Routledge.
- MESECVI & OEA. (2017). *Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*. MESECVI. <http://www.oas.org/en/mesecvi/docs/tercerinformehemisferico-es.pdf>
- Observatorio Femicidios Colombia. (octubre, 2023a). *Vivas nos queremos. Boletín mensual de feminicidios*. Red feminista antimilitarista. <https://observatoriofemicidioscolombia.org/seguimiento-y-analisis/boletin-nacional/vivas-nos-queremos-boletin-mensual-sobre-femicidios-en-colombia-octubre-del-2023>

- Observatorio Feminicidios Colombia. (25 de febrero de 2023b). *Vivas nos queremos. Informe anual 2022*. Red Feminista Antimilitarista. <https://observatoriofeminicidioscolombia.org/images/portal/attachments/article/511/Informe%20feminicidios%20mujeres%20migrantes%202022.pdf>
- Observatorio Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2022, abril 25). Colombia: Situación de la Violencia Basada en Género (VBG), Comparativo 2020 – 2021. <https://reliefweb.int/report/colombia/colombia-situacion-de-la-violencia-basada-en-g-nero-vbg-comparativo-2020-2021-abril>
- OEA. (2023). Convención do Belém do Pará, Mecanismo de seguimiento de la convención de belém do Pará (MESECVI). <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- ONU Mujeres. (2023). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20de%20género%20se,la%20existencia%20de%20normas%20dañinas>
- Petro, G. [@petrogustavo]. (mayo, 17, 2023). <https://twitter.com/petrogustavo/status/1658884402724601878?lang=es>
- Prieto, L. (2022, marzo 8). *Balance sobre la violencia basada en género en Colombia*. Pares. Fundación Paz y Reconciliación. <https://www.pares.com.co/post/balance-sobre-la-violencia-basada-en-g%C3%A9nero-en-colombia>
- Radford, J., & Russell, D. (1992). Femicide is as old as patriarchy: Introduction. En Autores, *Femicide the politics of woman killing* (pp. 25-74). Twayne Publishers.
- Šimonović, D. (2014). Global and regional standards on violence against women: The evolution and synergy of the CEDAW and Istanbul conventions. *Human Rights Quarterly*, 36(3), 590-606. <https://www.jstor.org/stable/24518259>